

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJERO

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Son justificadas las ausencias de los Sres/a. Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh,

Orozco Valverde y Benzina Pavón.

Abierto el acto por la Presidencia se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno el día 13-08-2024.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- **Aprobar dicha acta sin enmienda ni salvedad alguna.**

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

2.1.- Propuesta presentada por el Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, en sustitución de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, relativa aprobar subvenciones en relación al programa de subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores”.

“Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta de aprobación de las Bases Reguladora Específicas de fecha 31 de agosto de 2023, publicadas en el BOCCE nº 6.338 de fecha 12 de septiembre de 2023; que modifican a las bases reguladoras específicas aprobadas anteriormente mediante Resolución de 11 de agosto de 2023, publicadas en el BOCCE nº 6.331 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN LAS Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426,



DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, Y DE LA CONVOCATORIA, CUYO EXTRACTO FUE PUBLICADO EN EL BOCCE 6.382, de 13 de febrero de 2024, aprobada mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 6 de febrero de 2024, se establece el marco regulador para la concesión de las subvenciones relativas a la "creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores" al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Con fecha 30 de mayo de 2024 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por la técnico asignada a la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, que comprobará la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El importe del crédito disponible para atender las solicitudes en el segundo plazo de la convocatoria segunda, es de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (741.292,67 €), y la suma total de subvenciones propuestas es de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (433.454,53 €), por tanto existe dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Por tanto, al existir dotación financiera suficiente, no se han ordenado las solicitudes según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

A la vista de los citados informes y de lo anterior, se elabora la Propuesta de Resolución Definitiva, que es publicada en el BOCCE 6.419 de 18 de junio de 2024.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y



cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. Consta en el expediente administrativo documentación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que se afirma alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pagos previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1.- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 29 de julio de 2024, que es publicada en el BOCCE 6.431 de 2 de agosto de 2024, en relación al programa de subvenciones relativas a la "creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores" al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercio y de servicio, en el marco del programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, que superen los 30.000,00 euros".

EXP	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	ACTIVIDAD	PROY.	INV. ESTIMADA	INV. SUB.	INV. ACEP	(1)	(2)	PT.	%	SUBV.
011/1	14/03/24	HAMBURGUESAS DE CEUTA, SL	***9357**	673.2 Cafeterías y Bares	Nuevo	600.335,17 €	384.335,17 €	374.172,48 €	0	8	18	33%	123.146,92 €
018/1	23/03/24	WELLCOME, SL	***9052**	612.1 Com. Mayor Productos Alimenticios, Bebidas y tabacos	Ampliación	155.541,58 €	155.541,58 €	151.082,58 €	0	0	10	25%	37.770,65 €
020/1	26/03/24	CEUTA MING 24, SL	***6253**		Nuevo	452.857,91 €	366.000,00 €	366.000,00 €	0	0	8	20%	73.200,00 €
029/1	27/03/24	ABDELKADER KILANI BOUTAHER	***4846**		Nuevo	274.448,90 €	259.550,80 €	258.050,80 €	0	6	14	26%	67.093,21 €
						1.483.183,56 €	1.165.433,18 €	1.149.305,86 €					301.540,78 €

- (1) Empleo autónomo
(2) Empleo cuenta ajena a crear

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.

3.1.- (46.352) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa al nombramiento del Director General de Educación.

"Por Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023) modificado en Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73 de 29 de noviembre de 2023), se establece la organización



funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en ella se crea la Consejería de Educación, Cultura y Juventud que asume entre otras las competencias en materia educativa. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 46), rectificado por acuerdo de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE nº 73), se aprueba la estructura de cada una de las Consejerías para el ejercicio de sus competencia, gestión y desarrollo de sus funciones. En el citado acuerdo se establece que la Consejería de Educación, Cultura y Patrimonio Cultural y la Dirección General de Educación.

La Dirección General de Educación, fue creada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 (BOCCE Extraordinario nº 34), en el que se establecen sus correspondientes funciones, sin perjuicio de las atribuciones previstas en el art. 26 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración (BOCCE 10 de noviembre de 2017).

El artículo 23 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta dispone, en su apartado 2, que la creación, modificación o extinción de Directores y Subdirectores Generales, así como el nombramiento de su titular o su cese, se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El artículo 25 del mismo Reglamento señala que los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente, y entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija título superior, salvo que el Decreto de estructura de la Consejería permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario, en atención a que las funciones de la Dirección General no se correspondan con las correlativas, en cuanto a preparación, experiencia y cometido, destinadas a los funcionarios. El artículo 26 del mismo texto relaciona las atribuciones que les corresponden a los Directores Generales.

Expuesto lo anterior, la persona propuesta ostenta la condición de funcionario de carrera (grupo A1), Diplomado en Ciencias Empresariales con amplia experiencia en diferentes áreas de la Administración Estatal, con más de 20 años de servicio como profesor de Educación Secundaria y Cargo Directivo como queda justificado en la documentación que consta en el expediente administrativo.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023) modificado en Decreto de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73 de 29 de noviembre de 2023, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La Dirección General de Educación, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, fue creada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 estableciéndose las funciones que le corresponden y que se relacionan a continuación:



- *Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendados por el Consejero.*
- *Asistir, cuando fuere designado para ello por el titular de la Consejería, en nombre de la Ciudad de Ceuta, a cuantos foros y comités nacionales se celebren correspondientes al área.*
- *La confección y seguimiento de los presupuestos del área.*
- *Planificar, impulsar y supervisar las actuaciones propias de la dirección General de acuerdo con las directrices marcadas por el titular de la Consejería y los órganos de Gobierno de la Ciudad.*
- *Coordinar y gestionar la creación y mantenimiento de la infraestructura y medios propios de la Dirección General dentro de los límites atribuidos por el titular de la Consejería.*
- *Coordinar al personal de la Dirección General bajo la autoridad del titular de la Consejería.*
- *Todas aquellas que se le encomienden por el titular de la Consejería o la Presidencia de la Ciudad.*

SEGUNDO.- *Nombrar Director General de Educación a D. Juan Jesús García Navarro.*

TERCERO.- *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad”.*

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- **La Dirección General de Educación, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, fue creada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 estableciéndose las funciones que le corresponden y que se relacionan a continuación:**

- **Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendados por el Consejero.**
- **Asistir, cuando fuere designado para ello por el titular de la Consejería, en nombre de la Ciudad de Ceuta, a cuantos foros y comités nacionales se celebren correspondientes al área.**
- **La confección y seguimiento de los presupuestos del área.**



- **Planificar, impulsar y supervisar las actuaciones propias de la dirección General de acuerdo con las directrices marcadas por el titular de la Consejería y los órganos de Gobierno de la Ciudad.**
- **Coordinar y gestionar la creación y mantenimiento de la infraestructura y medios propios de la Dirección General dentro de los límites atribuidos por el titular de la Consejería.**
- **Coordinar al personal de la Dirección General bajo la autoridad del titular de la Consejería.**
- **Todas aquellas que se le encomienden por el titular de la Consejería o la Presidencia de la Ciudad.**

SEGUNDO.- Nombrar Director General de Educación a D. Juan Jesús García Navarro.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad”.

4º) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se trata ningún asunto.

5º) INFORMES DE GESTIÓN.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento y queda enterado de la aceptación por parte del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, del **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN LA CONCESIÓN DEMANIAL A FAVOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, PARA EL FOMENTO DE VISITAS TURÍSTICAS Y PLAN DE ADECUACIÓN DEL ACUARTELAMIENTO EL HACHO, CON CÓDIGO DIGENIN (D51-001-019 EN CEUTA,** del siguiente tenor:

1. OBJETO.-

La finca denominada “Fortaleza del Hacho” con Código DIGENIN D51001019 a la que se refiere la presente concesión, es un bien de dominio público propiedad de la Administración General del Estado, afectada al Ministerio de Defensa.

La Ciudad Autónoma de Ceuta ha solicitado el uso para fomentar las visitas turísticas dentro de la Fortaleza del Hacho con el objetivo de la implementación del “PLAN CEUTA 2021” de resiliencia turística para la consecución del objetivo general de convertir a Ceuta en un destino turístico de primer orden.



El Conjunto de la Fortaleza-Ciudadela del Hacho es, en la actualidad, un acuartelamiento militar activo dependiente del Ministerio de Defensa, propiedad del Estado y asignado al Ejército de Tierra, en el que se encuentra alojado parte del Regimiento Mixto de Artillería nº 30. Asimismo, se trata de un conjunto histórico declarado Bien de Interés Cultural (RI53-0000499) con fecha 22 de octubre de 1997.

El uso a que se va a destinar el inmueble coadyuva a la consecución de los fines del Ministerio de Defensa, por contribuir al mantenimiento de las instalaciones, mejorar la imagen y el conocimiento del ET e impulsar la difusión del patrimonio cultural de la Defensa.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.- La concesión tiene carácter demanial, permitiendo el uso privativo de bienes de dominio público y, tanto su otorgamiento como su régimen, se regirán por lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo I del Título IV, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), así como por lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

El otorgamiento de la concesión no implica cesión al concesionario de las facultades dominicales que pertenecen a la Administración del Estado sobre las instalaciones, por lo que la adjudicación se realizará y se entenderá hecha siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

En cualquier caso, la concesión que se regula en este pliego estará condicionada al otorgamiento por parte de las autoridades competentes de las oportunas licencias de actividad, así como cualquier otra autorización que resulte preceptiva para la correcta prestación de la actividad del concesionario, siendo estas gestiones efectuadas por el concesionario a su riesgo y ventura. No obstante, la falta de obtención de la licencia para ejercer la actividad objeto de la concesión podrá determinar la caducidad de la misma, sin derecho a indemnización alguna.

El derecho de uso que se otorga mediante la presente concesión no será continuado, sino que irá unido al empleo de las instalaciones, de suerte que el concesionario sólo podrá ejercitarlo en los días y en las horas en las que utilice, con la debida autorización del Ejército de Tierra, dichas instalaciones.

3. CONDICIONES PARTICULARES.

PRIMERA.- El inmueble, dependencias y materiales objeto de la presente concesión no podrán ser utilizados por terceras personas, arrendados o cedidos.

SEGUNDA.- Los bienes no podrán ser destinados para uso distinto al referido en el objeto del presente documento. El concesionario asume el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

TERCERA.- El concesionario podrá prestar el servicio indicado de modo directo a través de sus propios medios o a través de cualquiera de las modalidades de gestión indirecta prevista en la legislación de contratos, sin que quepa la subrogación de un tercero en la posición del concesionario. En todo caso, el concesionario deberá obtener autorización previa del Ministerio de Defensa en el caso de que la gestión y/o explotación de las actividades a realizar en el mismo se llevase a cabo por personas u organismos distintos del propio concesionario.



CUARTA.- El concesionario se encargará del mantenimiento adecuado de las instalaciones. El concesionario deberá contar con la conformidad expresa del Ministerio de Defensa para la realización de obras de cualquier naturaleza dentro del inmueble a cuyo efecto remitirá las memorias o proyectos de las obras que pretenda realizar, sin que resulte preciso recabar autorización para las obras de mero mantenimiento o reparación de servicios o instalaciones. Las obras que pudieran realizarse no podrán suponer carga, gravamen o limitación alguna para este Departamento.

QUINTA.- El concesionario correrá con todos los gastos de las obras de acondicionamiento que se precisen para la adecuación de la propiedad que es objeto de concesión. En concreto, y a través de la presente, se autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta a la realización del Proyecto de actuación denominado "Plan de Adecuación del Acuartelamiento el Hacho", autorizado por Resolución de la Dirección General De Patrimonio Cultural Y Bellas Artes del Ministerio de Cultura, Exp.: O_029_2023, Ref.: SGGCBBCC/MAL/djp de 18/06/2024, y se concede a la Ciudad Autónoma de Ceuta la disponibilidad de los terrenos necesarios para la normal ejecución del citado proyecto a efectos de lo previsto en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente, el concesionario correrá con los gastos corrientes de luz, agua y otros suministros, recogida de basuras y demás servicios susceptibles de cobro, impuestos, tasas, y demás tributos que se devenguen por la actividad y por las obras. A tal efecto, la Jefatura de la BAD establecerá, previa audiencia del concesionario, los oportunos procedimientos de compensación de los consumos corrientes.

SEXTA.- Para la realización de obras y gestión de los servicios que requiera, el concesionario deberá obtener a su costa cuantas autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios, sin que el Ministerio de Defensa responda en forma alguna de la falta de obtención de cualquiera de ellos, o de las responsabilidades en que se pudiera incurrir durante su ejecución.

SÉPTIMA.- El concesionario, asumirá la plena responsabilidad por los desperfectos y/o daños que puedan ocasionarse, tanto a la propiedad como a terceros, en cualquiera de sus bienes o derechos, que traigan causa del uso que se haga o que se deriven de la concesión que se otorga, quedando exento el Ministerio de Defensa de toda responsabilidad.

OCTAVA.- Así mismo, el concesionario asume la responsabilidad laboral, tanto en sentido estricto como en cuanto a las derivadas de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales, del personal que pueda desarrollar su trabajo en la propiedad, sin perjuicio de la que pueda corresponder a las empresas contratadas para la realización de los diferentes servicios.

El personal propio del concesionario, o el de las empresas contratadas para la realización de los diferentes servicios, que pueda desarrollar su trabajo en las instalaciones, en ningún momento guardará relación alguna con el Ministerio de Defensa. A estos efectos, el concesionario mantendrá a dichos trabajadores dentro de su ámbito de poder de organización y dirección, y ejercerá respecto de ellos los derechos, obligaciones, riesgos y responsabilidades inherentes a su condición de empleador. Por tanto, en ningún caso el Ministerio de Defensa asumirá, a la extinción de la concesión, los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el adjudicatario para el ejercicio de su actividad, por lo que el cese de dicha concesión por cualquier causa no implicará la sustitución o sucesión empresa prevista en la vigente legislación laboral, por el propio Ministerio de Defensa o cualquier otra Administración Pública.



El concesionario declara haber intercambiado con la Jefatura de la BAE la información exigida por la legislación sobre los riesgos específicos de las actividades que se van a desarrollar en la propiedad y, en particular, haber recibido comunicación de las instrucciones de prevención y medidas preventivas y de emergencia de la BAE. En este sentido, por parte de la BAD y la CAC se intercambiarán las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas y los medios de comunicación entre ellas (teléfono, email, etc.).

NOVENA.- Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas o móviles existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas y restituida la propiedad a su estado original, salvo que previo acuerdo entre las partes, el Ministerio de Defensa manifieste expresamente lo contrario, en cuyo caso se mantendrán y revertirán a favor del Ministerio, siendo adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado (Ministerio de Defensa). Quedan excluidas las obras asociadas al Proyecto de actuación “Plan de Adecuación del Acuartelamiento el Hacho”.

DÉCIMA.- En la realización de sus actividades, el concesionario adoptará de forma rigurosa todas las medidas exigidas por la legislación vigente sobre prevención y lucha contra incendios forestales, tanto en la normativa estatal como de la Comunidad Autónoma, en el bien entendido que el incumplimiento de la normativa puede suponer la revocación de la concesión sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que pudiesen ser exigidas a los autores del incumplimiento de que se trate, quedando exonerado el Ministerio de Defensa de cualquier responsabilidad en este ámbito.

DECIMOPRIMERA.- El concesionario queda obligado a facilitar a la Jefatura de la BAD la relación de personal y medios a emplear al objeto de, en su caso, expedir las tarjetas de concesión de entrada al recinto militar. El personal acreditado queda obligado a comportarse en todo momento con las debidas normas de corrección y respeto, atender las indicaciones que reciban de la Unidad de Seguridad y a ajustarse a las normas de Régimen Interior de la Instalación Militar.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la concesión se obligará a exigir el cumplimiento de las normas legales, éticas y de la buena fe y su plena adecuación al principio de neutralidad política, que implica el uso de la vestimenta adecuada, sin que en ningún caso, pueda ostentar de forma visible, sobre la misma, insignias, lemas, emblemas o distintivos de carácter inequívocamente políticos o contrario a la normativa vigente, pudiendo denegarse la autorización de acceso al interior de la BAE a quienes no respeten dichos requerimientos. La prohibición a la ostentación de forma visible de insignias, lemas, emblemas o distintivos de carácter inequívocamente político o contrario a la normativa vigente, debe entenderse referido tanto a la vestimenta de las personas que acceden a la propiedad objeto de la concesión como a la propiedad misma.

DECIMOTERCERA.- El derecho de uso que se otorga mediante la presente concesión no será continuado, sino que irá unido al empleo de las instalaciones conforme a los protocolos elaborados por la Jefatura de la BAD Tte. Ruiz para la gestión de este tipo de visita, de suerte que el concesionario sólo podrá ejercitarlo en los días y en las horas en las que utilice, dichas instalaciones, con la debida autorización del Ejército de Tierra.

DECIMOCUARTA.- Durante la ejecución del Proyecto de actuación “Plan de Adecuación del Acuartelamiento el Hacho” citado en la cláusula Quinta, la Dirección de Infraestructuras del Ejército de



Tierra, a través de la Comandancia de Obras Nº 2 de Ceuta, será la encargada de llevar a cabo el seguimiento y control de la obra al realizarse dentro de una instalación militar.

4. CANON DE LA CONCESIÓN

Por tratarse de una Administración Pública y el interés público del uso a que se va a destinar el inmueble cedido que coadyuva a la consecución de los fines del Ministerio de Defensa, la concesión tiene carácter gratuito.

5. GARANTÍAS

Por concurrir en el concesionario la condición de Administración Pública no se exige fianza ni garantía.

6. FACULTADES DE INSPECCIÓN

El Ministerio de Defensa se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de esta concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la misma.

En este sentido, el Jefe de la BAD podrá acceder a inspeccionar el estado de los locales que tuviese asignados el concesionario cuando lo considere conveniente, previa comunicación al mismo. El Jefe de la BAD podrá igualmente ordenar la entrada inmediata en dichos locales de la presente concesión al personal del servicio de seguridad y otros cuando razones de seguridad así lo aconsejen, dando cuenta lo antes posible al concesionario.

7. PLAZO DE LA CONCESIÓN

La presente concesión tendrá una duración de dos (2) años, y podrá ser prorrogada, previa solicitud del concesionario con tres (3) meses de antelación al vencimiento del término concesional o prórroga correspondiente. En cualquier caso, la duración total de la concesión no podrá exceder de setenta y cinco (75) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.3 de la LPAP. Transcurrido el plazo citado y. En su caso, sus prórrogas, la concesión caducará necesariamente, debiendo dejarse libre la propiedad.

8. RESCATE ANTICIPADO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93.5 y 101.3 de la LPAP, en caso de rescate anticipado de la CONCESIÓN, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada.

9. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES

El Ministerio de Defensa pondrá a disposición del concesionario, los bienes objeto de la concesión en el momento del otorgamiento de la concesión.

10. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se extinguirá por los siguientes motivos:



- a) Falta de obtención de las correspondientes licencias de actividad, así como cualquier otra autorización que resulte preceptiva para la correcta prestación de la actividad del concesionario.
- b) Caducidad por vencimiento del plazo.
- c) Rescate de la concesión.
- d) Mutuo acuerdo.
- e) Desafectación del bien.
- f) Incumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en el presente documento o cometer cualquiera de las infracciones contenidas en el artículo 192 de la LPAP.

SE ACEPTAN A TODOS LOS EFECTOS LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las diez horas treinta minutos, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE

